

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte co-demandada integrada por CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en su doble condición de persona natural y representante legal de SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, y YEISON FRANCO AGUDELO mediante apoderado judicial presentaron con fecha 5 de noviembre de 2021 ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA . Ver pdf 40.

Cartago, Valle, NOVIEMBRE 10 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **BEATRIZ YULIANA GARCIA LOPEZ** contra **CARLOS ARTURO SERNA URIBE, YEISON FRANCO AGUDELO, SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, INGENIO RISARALDA Y LIBERTY SEGUROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00121-00

Auto: **1579**

La co demandada integrada por CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en su doble condición de persona natural y representante legal de SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, y YEISON FRANCO AGUDELO mediante apoderado judicial presentaron solicitud de Llamamiento en Garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.-** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la Poliza de Responsabilidad Civil extra-contractual No.162114.

Por reunir los requisitos de ley, en especial los indicados en los artículos 64 y s.s. del C. G. P., se acepta el Llamamiento en Garantía que hacen los demandados-CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en su doble condición de persona natural y representante legal de SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, y YEISON FRANCO AGUDELO mediante apoderado judicial a **LIBERTY SEGUROS S.A.-**, en virtud de la Poliza de Responsabilidad Civil extra-contractual No.162114

En consecuencia de lo anterior, notifíquesele este proveído al llamado en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda a través de su representante legal, con el fin de que dentro de los VEINTE (20) días siguientes intervenga en el proceso.

Para los efectos procesales, se dispone la suspensión del proceso, mientras se surte la citación.

El llamante, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 y s.s.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA que mediante el escrito anterior han formulado los demandados-CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en su doble condición de persona natural y representante legal de SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, y YEISON FRANCO AGUDELO mediante apoderado judicial a **LIBERTY SEGUROS S.A.-**, en virtud de la Poliza de Responsabilidad Civil extra-contractual No.162114.- a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DISPONER la citación del llamado en garantía para que en el término de **VEINTE (20)** días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, intervenga en el proceso; para lo cual, se le notificará personalmente a su representante legal esta providencia y se le entregará copia del llamamiento en garantía y sus anexos, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 66 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente determinación en la forma prevista en el artículo 291 y s.s., para ello el llamante deberá hacer lo propio de su resorte.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior el despacho se pronunciara sobre las excepciones de mérito que fueron formuladas por los demandados, verificando de forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, NOVIEMBRE 11 DE 2021
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c33d8ef846d1dc45a0efd7d36753b4d8d1f1326f4bbe3bf2e92ae3e504e0
a3b**

Documento generado en 10/11/2021 11:48:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>